

DECRETO No. 296

26 JUL 2017

“Por medio del cual se dictan unas disposiciones para el fortalecimiento y ampliación de la Mesa Departamental LGBTI de Nariño”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 009 de 21 de mayo de 2015 la Asamblea Departamental adoptó la Política Pública en diversidad sexual y de género en el Departamento de Nariño 2015-2025, como un conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado en corresponsabilidad con la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un ejercicio pleno de ciudadanía y afectan la calidad de vida de las personas por su orientación sexual o identidad de género.

Que en dentro de las políticas públicas para la Equidad de Género, se vienen promoviendo y desarrollando acciones para erradicar las formas de discriminación y violencia que padecen las personas LGBTI en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Que existen instrumentos de derecho internacional que integran el marco normativo para la defensa de los derechos de la población LGBTI, entre los cuales podemos mencionar los siguientes: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952); la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; el Convenio 100 de 1953 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). De igual manera, en el año de 2011, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprueba la resolución que reconoce la igualdad de los derechos a las personas sin importar su orientación sexual e identidad de género.

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2°, 5°, 13, 40 y 43; *“Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”; “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”; “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”; “las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública” y “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”.*

Que la Corte Constitucional a través de reiterados pronunciamientos ha reconocido explícitamente los derechos de la población LGBTI, dándoles un estatus de

ciudadanía en un escenario de diversidad y pluralidad, valorando la diferencia como un aspecto esencial de la dignidad humana.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género; "(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental Nariño Corazón del Mundo 2016-2019, Eje estratégico "Equidad e Inclusión Social", Programa "Inclusión Social", Sub Programa "Equidad Entre Géneros LGBTI", se estableció como meta fortalecer y ampliar la Mesa Departamental LGBTI, como un órgano consultivo, representativo, gestor y articulador de procesos, para realizar seguimiento a la implementación de la política pública de diversidad sexual y de género, en el marco de gobierno abierto.

Que la Mesa Departamental LGBTI viene funcionando como un espacio de participación, encuentro y articulación entre la población LGBTI y las organizaciones sociales a nivel departamental, en torno al reconocimiento y exigibilidad de sus derechos.

Que para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental, en un trabajo colaborativo realizado por la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social en conjunto con las personas que integran la Mesa Departamental LGBTI, se identificó la necesidad de establecer algunos lineamientos, con el objetivo de fortalecer y ampliar esta instancia de participación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Objeto: La Mesa Departamental LGBTI de Nariño es un órgano consultivo, representativo, gestor y articulador de procesos, encargado de realizar seguimiento a la implementación de la política pública de diversidad sexual y de género, con el fin de incidir de forma positiva en la correcta destinación de las acciones, el fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social.

Artículo 2°: La Mesa Departamental LGBTI de Nariño tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como instancia de interlocución y consulta con la Administración Departamental, en pro de la implementación de la política pública de diversidad sexual y de género.
2. Proponer a las respectivas autoridades planes, programas y proyectos, en el marco de la política pública de diversidad sexual y de género.
3. Garantizar la participación oportuna y efectiva de la población LGBTI para el diseño, implementación y ejecución de la política pública de diversidad sexual y de género.
4. Designar sus representantes ante las diferentes instancias de decisión y planeación del Departamento a los cuales sean convocados, tal como el Consejo Departamental de Política Social.
4. Elaborar un plan de acción anual.
6. Adoptar su propio reglamento interno.

Artículo 3°: La Mesa Departamental LGBTI estará conformada de la siguiente manera:

- Un (1) representante de la Sub Región Centro (Pasto, Chachagüí, La florida Nariño, Tangua, Yacuanquer)
- Un (1) representante de la Sub Región Guanbuyaco (El peñol, El tambo, La llanada, Los Andes Sotomayor)
- Un (1) representante de la Sub Región Juanambú (Arboleda, Buesaco, La Unión, San Pedro de Cartago, San Lorenzo)
- Un (1) representante de la Sub Región Cordillera (Cumbitara, Leiva, Policarpa, El Rosario)
- Un (1) representante de la Sub Región Sabana (Guitarrilla, Imúes, Ospina, Sapuyes, Túquerres)
- Un (1) representante de la Sub Región Abades (Providencia, Samaniego, Santa Cruz)
- Un (1) representante de la Sub Región Ex Provincia de Obando (Aldana, Contadero, Córdoba ,Cuaspud, Cumbal, Funes, Iles, Ipiales, Guachucal, Gualmatán, Potosí , Pupiales, Puerres)
- Un (1) representante de la Sub Región Occidente (Ancuya, Consacá, Linares, Sandoná)
- Un (1) representante de la Sub Región Pacífico (Francisco Pizarro, Tumaco)
- Un (1) representante de la Sub Región Pie de Monte Costero (Mallama, Ricaurte)
- Un (1) representante de la Sub Región Río Mayo (Albán, Belén, Colón, El tablón de Gómez, La Cruz, San Bernardo, San Pablo)
- Un (1) representante de la Sub Región Sanquianga (El charco, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera, Santa Bárbara)
- Un (1) representante de la Sub Región Telembí (Barbacoas, Magüí Payán, Roberto Payán)

Parágrafo 1: Los representantes de cada sub región serán elegidos para un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. La elección se realizará en mesas de trabajo subregionales de manera democrática, de acuerdo con la dinámica de cada población. El Departamento de Nariño a través de la Secretaría de Género e Inclusión Social actuará como ente articulador, apoyando en la convocatoria y el proceso de elección.

Parágrafo 2: Durante un (1) año contado a partir de la instalación, harán parte de la mesa cinco (5) integrantes de la población LGBTI, uno por identidad (Lesbiana, Gay, bisexual, Trans e Intersexual) líderes o lideresas con amplio reconocimiento en el Departamento, quienes se encargarán de asesorar y guiar a los representantes de las sub regiones.

Parágrafo 3°: Todos los integrantes de la Mesa Departamental LGBTI ejercerán funciones ad-honorem.

Artículo 4°: La secretaria Técnica de La Mesa Departamental LGBTI de Nariño la ejercerá la Secretaria de Equidad de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño.

Artículo 5°: La Administración Departamental socializará con la Mesa Departamental LGBTI, las acciones y políticas que implemente para la población, asegurando la participación de sus representantes en las instancias de planeación, la construcción y ejecución del Plan de Desarrollo.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Artículo 6°: El día 28 de junio de cada mes y/o el siguiente día hábil a la fecha, la Administración Departamental a través de la Secretaría de Género e Inclusión Social, presentará un informe sobre los avances, acciones realizadas y logros alcanzados en la implementación de la política pública de diversidad sexual y de género del Departamento de Nariño, con presencia de los entes de control del Departamento.



Artículo 7°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

26 JUL 2017


DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY
Gobernador de Nariño

Proyectó y Aprobó:	Revisó aspectos jurídicos:	Revisó:
Elena Pantoja Guerrero Secretaria Equidad de Género e Inclusión Social  Darla Cristina González Contratista SEGIS	Erika Caicedo López Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 	Angélica María Cruz Dajer Asesora del Despacho 